



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0390**) **29 JUL 2021**

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0381 de 2021 en concordancia con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, el artículo 16 de la Resolución No. 3546 de 2018 modificada por la Resolución No. 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales (...).”*

Que el párrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *“En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades estatales podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”*

Que el artículo 15 de la citada ley, define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado,

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Que el inciso 2 del artículo 15 mencionado, consagra que *“por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo”*.

Que el artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* establece las condiciones como se deberá proceder para la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2:

*“Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2 del presente decreto, procederá de la siguiente manera: (...) 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u bienes un título o certificado técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de los aportes estará a cargo de: **2.4 La entidad, empresa o entidad estatal o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o entidad estatal o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales** y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.*

La afiliación de los estudiantes de que trata la presente sección deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores.

En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.

Parágrafo 1°. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. (...)”

Que la Resolución No. 3546 de 2018, modificada por la Resolución No. 623 de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, reglamentó las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, y en su artículo 16 estableció que el estudiante se

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

vinculará a través de un acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa y estableció su contenido mínimo.

Que mediante la Resolución No. 0452 de 2021 del Ministerio del Trabajo dispuso las medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público, financiado a través del Presupuesto General de la Nación con recursos de inversión para la vigencia fiscal 2021.

Que conforme los artículos 5°, 6° y 7° de la mencionada resolución, los estudiantes beneficiarios del programa recibirán como incentivo para adelantar su práctica laboral en entidades estatales, un auxilio de práctica mensual, cuyo valor será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual será financiado con cargo a los recursos de inversión asignados al Ministerio del Trabajo mediante el Presupuesto General de la Nación, proyecto de inversión de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo “Fortalecimiento de la política de formación para el trabajo, aseguramiento de la calidad y movilidad laboral de los trabajadores Nacional”, código BPIN 2018011000109, para la vigencia fiscal 2021.

Que el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** cuenta con una plaza de **PRÁCTICA LABORAL No. 362877-41** con las siguientes actividades principales:

1. Apoyar el desarrollo de actividades administrativas que requiera la SPDUT.
2. Apoyar el adecuado desarrollo del procedimiento para dar respuesta efectiva de solicitudes que lleguen a la SPDUT.
3. Apoyar la generación y/o actualización de informes de correspondencia que den cuenta de gestión adelantada por la SPDUT.

Que el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** se presentó para participar como escenario de práctica, del programa Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrando la plaza de práctica antes mencionada.

Que, en el marco de este programa, se realizó un proceso de publicación de la plaza de práctica No. **362877-41**, de preselección y selección del practicante, producto del cual fue escogido el estudiante **JYSSON JAVIER ACUÑA FERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 1.023.940.203, con fecha de nacimiento 14/09/1994.

Que de conformidad con el documento suscrito por la coordinadora de prácticas de la la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA SALLE, se certifica que se avala que **JYSSON JAVIER ACUÑA FERNANDEZ**, estudiante del programa académico **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, del nivel de formación Técnico Laboral de la Institución de Educación **CORPORACIÓN POLITÉCNICO LA SALLE**, realice la práctica en el ministerio por el término de 5 meses.

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

Que en la citada certificación, la **CORPORACIÓN POLITÉCNICO LA SALLE**, manifiesta que se compromete a realizar la afiliación y cotización a riesgos laborales del estudiante **ACUÑA FERNÁNDEZ**.

Que conforme a lo expuesto, es procedente vincular formativamente al estudiante **JEYSSON JAVIER ACUÑA FERNANDEZ**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular formativamente al estudiante del programa TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO del nivel de formación Técnico Laboral de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO LA SALLE, **JEYSSON JAVIER ACUÑA FERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 1.023.940.203, en la práctica laboral 362877-41 ubicado en la SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La duración de la práctica laboral y por lo tanto de la vinculación formativa, es de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO. El estudiante tiene derecho a percibir auxilio de practica por un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual será financiado con cargo a los recursos de inversión asignados al Ministerio del Trabajo, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La afiliación y cotización a riesgos laborales estará a cargo de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO LA SALLE.

ARTÍCULO CUARTO. El estudiante desarrollará las siguientes actividades:

1. Apoyar el desarrollo de actividades administrativas que requiera la SPDUT.
2. Apoyar el adecuado desarrollo del procedimiento para dar respuesta efectiva de solicitudes que lleguen a la SPDUT.
3. Apoyar la generación y/o actualización de informes de correspondencia que den cuenta de gestión adelantada por la SPDUT.

ARTÍCULO QUINTO. - Designar como tutor de la práctica laboral a la que se refiere la presente Resolución, a la funcionaria DEISI LORENA PARDO PEÑA – Profesional Especializado de la SUBDIRECCION DE POLITICAS DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL, quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

correspondan, en el marco de lo estipulado por el programa “Estado Joven: prácticas laborales en el sector público”.

ARTÍCULO SEXTO. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, certificará los asuntos relacionados con la práctica laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La práctica laboral por desarrollar se adelantará de manera virtual y el lugar de ejecución de las actividades prácticas será por medios telemáticos.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 JUL 2021**



WILBER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

Aprobó: *Wilber Jiménez Hernández – Coordinador GTH*

Revisó: *Ana María Meléndez – Profesional Especializado GTH*

Revisó: *María Fernanda Nieto - Contratista*

Proyectó: *Diana Carolina Salazar – Profesional Especializado GTH* 